

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA «INNOVACIÓN DEL PGOU DE CÓRDOBA PARA LA ADECUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS SUELOS DEL CLUB MIRABUENO (ANTIGUO CLUB ASLAND)», DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, A INSTANCIAS DE SU AYUNTAMIENTO.

Expte: EAE-21-010

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 36.1¹ que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, la cual tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de determinados planes y programas, los instrumentos de planeamiento urbanístico así señalados en el artículo 40.2.

Según la documentación aportada, el planeamiento tiene como fin adecuar la clasificación y calificación de los suelos del club Mirabueno a las condiciones urbanísticas actuales para posibilitar el desarrollo de su actividad y las futuras ampliaciones de dicha dotación de titularidad privada.

Asimismo se pretende conseguir una conexión a través de espacios libres de dominio y uso públicos del anillo verde de la ciudad (constituido por el sistema de espacios libres urbanos que rodean el núcleo principal) con el cinturón verde obtenido por la administración como sistema general en Suelo No Urbanizable (SG-VP) que actualmente se encuentra en ejecución.

Para ello se propone la clasificación del ámbito a ordenar como Suelo Urbanizable Ordenado con uso característico Equipamiento Privado, dotando al suelo de la ordenación pormenorizada potestativa, que permita su ejecución directa sin necesidad de tramitar planeamiento de desarrollo.

En el **Anexo I** de este documento se resumen las características básicas de la innovación proyectada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la «Innovación del PGOU de Córdoba para la adecuación y calificación de los suelos del Club Mirabueno (antiguo Club Asland)», se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica **ordinaria**:

1 Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en vigor en el momento en el que se comenzó a tramitar la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de la actuación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



«En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones **que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable**, ya sea por **alteración de su clasificación**, categoría o regulación normativa».

2. ANTECEDENTES

En fecha 03/09/2021 tuvo entrada en la entonces Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la «*Innovación del PGOU de Córdoba para la adecuación y calificación de los suelos del Club Mirabueno (antiguo Club Asland)*», presentada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Junto a la solicitud se aportó el Documento Inicial Estratégico y el documento borrador de la Innovación propuesta.

Mediante Resolución del Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba emitida con fecha 23 de septiembre de 2021, se admitió a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, ha de elaborarse el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 2/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba. Servicio de Bienes Culturales.	22/11/2021
Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba. Sección de Salud Ambiental.	13/01/2022
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Córdoba. Servicio de Urbanismo.	27/10/2021
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Córdoba. Oficina de Ordenación del Territorio.	16/11/2021
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Ambiente. Dpto. de Medio Ambiente.	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo.	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Ecologistas en Acción	-

Asimismo, se ha recabado informe interno por parte del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial.

En el **Anexo II** de este documento se resumen las respuestas recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, adjuntando copia de las mismas. El contenido de estas, así como las consideraciones establecidas en ellas, deberán ser tenidas en cuenta por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, así como el documento urbanístico.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

4. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental*, Ley Estatal de carácter básico, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su **Anexo IV. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico**.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 3/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por su parte, el artículo 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el **Anexo II.C) Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas**, de la citada Ley.

De igual modo, en el apartado de Anexos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, también se encuentra el **Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico**, que se refiere concretamente, al contenido del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal, de carácter básico, como a la normativa autonómica, el **contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico** a elaborar por el promotor, debe ser el establecido en el **Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio**, incluyendo además lo establecido en el **Anexo II.B)** de la misma, **así como las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación** que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe.

Asimismo, en virtud del artículo 16. *Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales*, de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, en relación con el artículo 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de la ley.

Para ello, el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica deberán **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la Administración de forma fehaciente.

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el **Estudio Ambiental Estratégico** y que **deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional**, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 4/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En materia de protección del Medio Natural

El Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, en relación con la modificación del planeamiento propuesto, tras la consulta de la documentación, y teniendo en cuenta las atribuciones de información de Asesoría Técnica del Medio Natural y de proposición del Servicio de Gestión del Medio Natural dentro del ámbito competencial de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos y provincial de esta Delegación Territorial, informa lo siguiente:

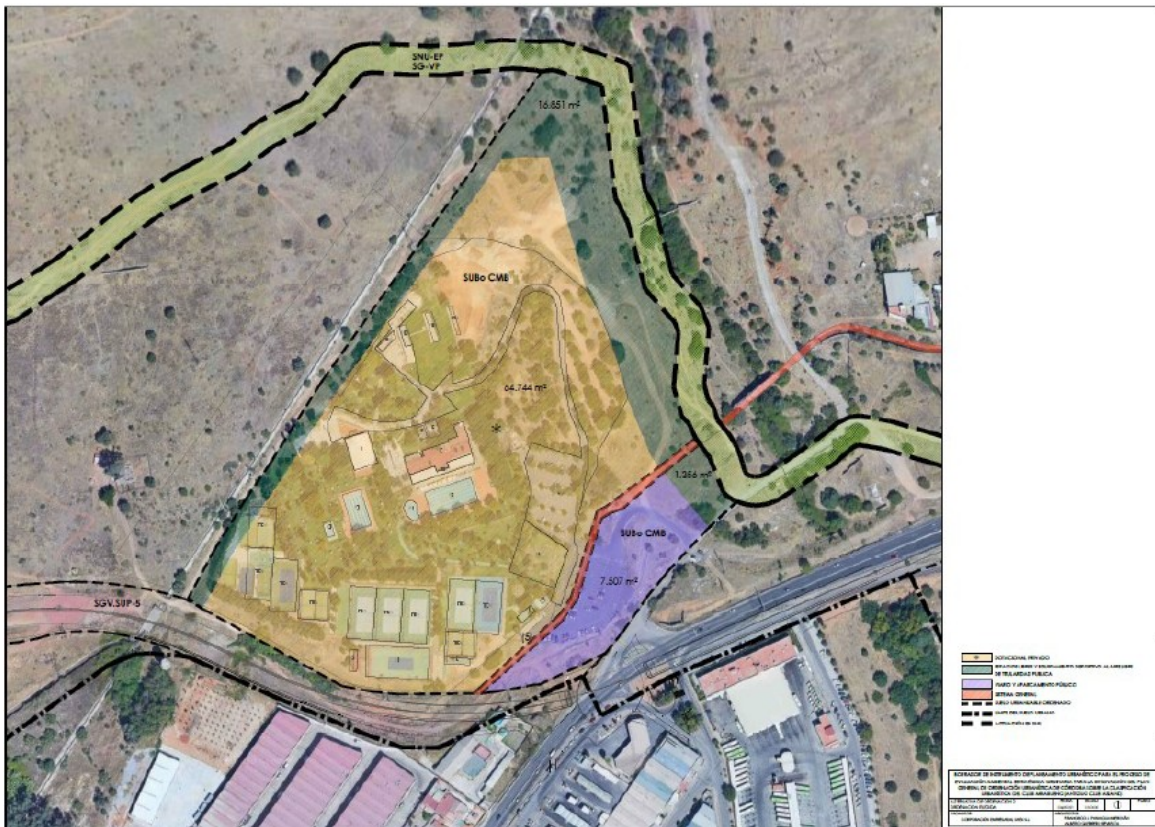


Imagen 1. Plano pág. 37 del documento borrador de planeamiento.

El terreno de la parcela de las instalaciones propias del parcela catastral de la Av. Agrupación Córdoba Club Lafarge-Asland y 111-8 de los viales de acceso, con un uso de suelo dotacional asimilado a urbano (SUBo CMB; amarillo en el plano), tendría la consideración material de hábitat urbano, no forestal, de especies silvestres y autóctonas [art. 2 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres; art. 2.2.b) Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía].

En la innovación, el espacio SUBo CMB original se amplía de forma no-significativa con aproximadamente 5,000 m² de dos pequeñas superficies triangulares al NE y SE de terreno forestal cubierto por pastizal con matorral y arbolado disperso de quercineas (*Quercus spp*). El

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 5/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DIE (p. 41/85) indica “*La explotación de las instalaciones conlleva únicamente, en cuanto a la flora, como hemos dicho, el mantenimiento de esta vegetación, comportando por ello un impacto caracterizado como positivo sobre el medio biótico*”.

Por lo tanto, **se informa favorablemente tal ampliación y cambio de clasificación a condición de que en el planeamiento definitivo dichas superficies tengan un único uso social recreativo para actividades al aire libre y que conserven la cubierta vegetal de arboleda natural autóctona y funcionalidad recreativa original del monte.**

En relación al VIARIO Y APARCAMIENTO (morado en el plano), el DIE (p. 26/85) indica “*Aun así, destacamos la necesidad de llevar a cabo una plantación de arboleda en esta zona de aparcamientos que pudiera proporcionar sombra natural a los vehículos estacionados*”. Dicho espacio tiene actual, material y mayoritariamente un uso de vial asfaltado para el acceso de vehículos y personas al Club y aparcamiento dentro de un entorno ya de hecho urbano.

Por lo tanto, **se informa favorablemente el cambio de calificación administrativa propuesta del viario y aparcamiento a condición de que en el planeamiento definitivo se contemple que las especies arbóreas a plantar sean forestales y autóctonas.**

En relación a los ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO AL AIRE LIBRE DE TITULARIDAD PUBLICA (verde oscuro en el plano) de la parcela 80-241 situada al este al espacio SNU EP- SG VP (párrafo 2º, p. 12/38 borrador planeamiento; plano de arriba), se pretende el cambio de clasificación a urbano de un hábitat forestal [art. 2-e) Ley 8/2003, arts. 3.20 y 3.21 Ley 42/2007; art. 2.1 Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía art. 5.1 Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes] con cobertura de pastizal con arbolado residual y disperso de quercineas (*Quercus spp*) y **parte del cuál esta clasificado como interés comunitario (HIC, Anexo I de la Ley 42/2007) 6310-Dehesas perennifolias de *Quercus spp*.**

Adicionalmente, la mayor superficie este paralela al Arroyo de Pedroches se encuentra dentro del ámbito territorial de los planes de recuperación de peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales (Anexo V Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos), **siendo en esta caso área de protección de la presencia de la libélula *Oxygastra curtisii* (Odonata, Corduliidae) con categoría de VULNERABLE** (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

El artículo 54 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats establece que los usos de ocio, deporte y turismo activo que se pretenden para esta parcela deberán respetar sus valores medioambientales, especialmente las especies silvestres y sus hábitats.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 6/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por lo tanto, considerando las afecciones de terreno forestal y de especie vulnerable anteriores, **se informa favorablemente el cambio de clasificación administrativa propuesto para estos equipamientos a condición de que** el planeamiento definitivo posea un régimen de protección urbanística integral donde sean los usos recreativos y deportivos al aire libre los únicos permitidos, se prohíba cualquier uso o aprovechamiento del espacio, incluyendo cualquier tipo de construcción o instalación fija, que modifiquen su cubierta forestal de especies autóctonas, que conlleven la pérdida de la funcionalidad del monte y/o que supongan amenaza objetiva, directa o indirecta, para el estado de conservación favorable de *Oxygastra curtisii*.

En materia de Ordenación del Territorio

La Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Córdoba, en informe emitido en fecha 16 de noviembre de 2021, informa lo siguiente:

Los instrumentos de Planeamiento Urbanístico General, así como sus Innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el *Decreto 206/2006 de 28 de noviembre*, relativa al Modelo de Ciudad.

Por otro lado, la Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial a emitir en los procedimientos de formulación de innovaciones del planeamiento urbanístico general. De acuerdo con lo anterior, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 7/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

Le son igualmente de aplicación las consideraciones contenidas en el citado plan territorial POTA, para el Dominio Territorial “*Valle del Guadalquivir*”, que se encuentran reguladas en los Artículos 137 al 141, así como también las determinaciones referidas a los “*Centros Regionales*” con especial incidencia al de Córdoba, contenidas en los Artículos 23 a 27.

Al no estar incluido el municipio de Córdoba en ningún Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, solamente le son de aplicación las referencias básicas contenidas para dicho municipio en en el citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA.

En relación al Cambio Climático

De acuerdo con el Anexo II de la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe se deben incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la innovación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

El Documento Inicial Estratégico aportado por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba incluye las determinaciones establecidas en la Disposición final primera de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, que modifica el apartado 1 del artículo 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se regula el contenido mínimo del Documento Inicial Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, añadiendo un nuevo epígrafe que indica que el citado documento deberá incluir «e) *La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*».

Así pues, en el Documento Inicial Estratégico se aborda la Incidencia en Materia de Cambio Climático, en base a lo establecido en el punto anterior. Para ello, se ha llevado a cabo un estudio de:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático y de los impactos previsibles.
- b) Disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático.
- c) La coherencia con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- d) Indicadores para evaluación de las medidas adoptadas en materia de cambio climático.
- e) Un análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre consumo energético y GEI.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para la elección adecuada de las **medidas específicas de mitigación y adaptación** al cambio climático que se puedan aplicar a la innovación pretendida, se recomienda utilizar la Guía Metodológica «*Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano*», elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía ha sido elaborada con el fin de ofrecer una herramienta operativa para orientar a los responsables municipales y a todos los actores implicados a la escala local en los procesos urbanísticos y ambientales en la elaboración de políticas coherentes de lucha contra el cambio climático desde la óptica de la planificación de los núcleos urbanos. Para ello se identifican y analizan las herramientas que pueden aplicarse en el planeamiento urbanístico y en la edificación para reducir la contribución al cambio climático y la vulnerabilidad al mismo.

Por último, deberá tenerse en cuenta la nueva guía publicada en la web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente: «**Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía**».

Enlace:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/web/temas_ambientales/clima/cambio_climatico/guia_cc_ea_planeamiento_urbanistico/guia_cc_ea_planeamiento_urbanistico.pdf

En relación con la contaminación acústica

Con relación a la prevención de la contaminación acústica en el ámbito del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 25. *Planes y programas del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía: «1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas».*

El artículo 43 del citado *Decreto 6/2012, de 17 de enero, «Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico»*, recoge que los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un **Estudio Acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3.

Este estudio **deberá abarcar el territorio afectado por la innovación y los posibles conflictos que se podrán dar**. Con relación al cambio de clasificación y de usos que conlleva la modificación del planeamiento propuesta por el Ayuntamiento Córdoba, se deberá **garantizar la**

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 9/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



compatibilidad del uso proyectado con los otros usos colindantes.

Entre la documentación presentada se hace referencia a «*la puesta en funcionamiento de la Ronda Norte que puede comprometer el confort sonoro requerido en las instalaciones del Club. Así, se ha realizado un estudio acústico que analiza tal afección, conforme al Decreto 6/2012, de 17 de enero, que se aprueba el Reglamento de Protección frente a la Contaminación Acústica de Andalucía, con el contenido incluido en su Instrucción Técnica IT3.3 Estudios Acústicos de infraestructuras.*

[...] se concluye que en la fase operacional se produce un aumento de la emisión acústica como consecuencia del incremento del tráfico. Estimándose que **los Valores Límite No se Cumplen en algunos receptores del perímetro del Club, por lo que es necesario la adopción de medidas correctoras para garantizar su cumplimiento.**

Se considera que los mayores niveles sonoros que se alcanzan se sitúan por encima de los 70 dBA al eje de la Ronda debido al elevado volumen de tráfico previsto.

Como medida, **se propone desde dicho estudio acústico, la colocación de una pantalla acústica absorbente de aluminio para atenuar los niveles sonoros generados en el interior del Club por el tráfico de la Ronda.**

Como se señala, con la propuesta de pantalla acústica los niveles sonoros cumplirían los Valores límite establecidos».

No se aporta el citado estudio.

No obstante lo anterior, pese a indicarse que la generación del ruido en el interior del club durante la fase de explotación se estima muy limitada, **se deberá aportar el requerido Estudio Acústico sobre la innovación propuesta.**

En relación con la contaminación lumínica

Con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica, se deberán tener en cuenta para las instalaciones con alumbrado exterior, las indicaciones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 10/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En materia de patrimonio histórico

El Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, en informe emitido en fecha 17 de enero de 2022, en relación con la modificación del planeamiento propuesto, informa lo siguiente:

[...] no afecta a ningún bien inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. Tampoco perturba ningún otro bien del patrimonio histórico.

En todo caso, si se produjese el hallazgo casual de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz, debe actuarse conforme a lo previsto en el art. 50.1 de la *Ley 14/2007*, paralizando las obras y comunicando a esta Administración dicho hallazgo de manea inmediata.

En materia de adecuación paisajista

El documento de planeamiento final que resulte aprobado debe velar por el mantenimiento de los valores paisajísticos existentes, persiguiendo el modelo de ciudad compacta por la que aboga el POTA, con el fin de evitar la pérdida de calidad paisajística del borde urbano donde se clasifican los nuevos suelos. De igual modo, el Estudio Ambiental Estratégico habrá de contener medidas que contribuyan a alcanzar dicha finalidad.

En cualquier caso, cabe adoptar aquellas medidas preventivas y correctoras necesarias para la disminución de tal impacto. En particular, deberá velarse por el mantenimiento de los valores paisajísticos del entorno del Arroyo Pedroche.

Por último, se recomienda el uso de la *“Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística. Manual de Buenas Prácticas”* editada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Diciembre de 2018. Esta guía está dirigida a quienes tienen la capacidad técnica para la elaboración del planeamiento general, y para su seguimiento y aplicación. Esto es, redactores públicos o privados, personal técnico de las administraciones competentes en materia de ordenación urbanística y, personal encargado del seguimiento y aplicación del planeamiento general. Su objeto es orientar la integración del paisaje en los contenidos, objetivos y determinaciones del planeamiento general.

En relación con el impacto en la salud

Según Informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias en Córdoba, en informe emitido en fecha 13 de enero de 2022, en relación con la modificación del planeamiento propuesto, informa lo siguiente:

En la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una valoración de los posibles efectos sobre la salud de la población derivados de la actuación. Para ello, se debería de realizar un análisis preliminar de la relevancia de los potenciales impactos sobre los determinantes y sobre la salud que la modificación pudiera producir.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 11/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Una vez expuesto lo anterior, y dado que nuestro pronunciamiento no resulta determinante para la resolución del procedimiento por nuestra parte puede continuarse con la tramitación de este expediente.

No obstante, se informa que según establece el artículo 56.1 de la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía*, **ese instrumento de planeamiento está sometido a Informe de Evaluación del Impacto en la Salud**, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, tras su modificación por el *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*. Este cribado requiere la entrega de una documentación específica cuyo contenido puede consultarse en dicho decreto, además de información de apoyo existente en la página web de la Consejería de Salud y Familias.

6. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del art. 40.5.g) en relación con el art. 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, **una vez se apruebe provisionalmente** el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente **se remitirá a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5):

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 12/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la **integración en la propuesta final del plan** o programa **de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.**

La citada documentación será presentada en soporte digital debidamente diligenciada.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, previo Informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 23/12/2022, y conforme al artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, procede emitir el **Documento de Alcance** sobre la «Innovación del PGOU de Córdoba para la adecuación y calificación de los suelos del Club Mirabueno (Antiguo Club Asland)», del término municipal de Córdoba, presentada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, siendo competente para ello el Delegado Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías*, modificado por el *Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto*, considerando asimismo el *Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul*, así como el *Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Fdo.: Juan Ramón Pérez Valenzuela

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 13/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN Y DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Objetivos de la innovación

La innovación propuesta tiene como fin adecuar la clasificación y calificación de los suelos del club Mirabueno a las condiciones urbanísticas actuales para posibilitar el desarrollo de su actividad y las futuras ampliaciones de dicha dotación de titularidad privada.

Asimismo se pretende conseguir una conexión a través de espacios libres de dominio y uso públicos del anillo verde de la ciudad (constituido por el sistema de espacios libres urbanos que rodean el núcleo principal) con el cinturón verde obtenido por la administración como sistema general en Suelo No Urbanizable (SG-VP) que actualmente se encuentra en ejecución.

Para ello se propone la clasificación del ámbito a ordenar como **Suelo Urbanizable Ordenado con uso característico Equipamiento Privado**, dotando al suelo de la ordenación pormenorizada potestativa, que permita su ejecución directa sin necesidad de tramitar planeamiento de desarrollo. Como **usos prohibidos** se establecen **el industrial, el residencial de vivienda y el comercial** (excepto el que tuviera cabida como uso coadyuvante de instalaciones deportivas conforme establecen las Normas Urbanísticas del PGOU).

Con motivo de la ejecución de la obra del tramo municipal de la ronda norte, el Sistema General Viario en Suelo Urbanizable (SGV SUP-5), el límite del suelo urbano en el área queda desplazado al borde norte de la ronda. En consecuencia, el ámbito de la presente propuesta, colindante con esta infraestructura viaria desde la que registra su único acceso, queda directamente colindante con el borde del suelo urbano y en la práctica integrado en la malla urbana de la ciudad, fundiéndose con esta sin solución de continuidad. La obra de ejecución de la ronda norte ha remodelado el acceso al club, configurándolo como una entrada desde una glorieta de una vía urbana, incidiendo también en el tratamiento de la zona del club más cercana a la ronda con el fin de adecuar los desniveles existentes entre las pistas del club y el trazado viario.

Su ubicación respecto a la trama urbana y el uso al que se destina llevan a concluir que la lógica urbanística es la reconsideración de la clasificación de esta bolsa de suelo, puesto que la posibilidad de modificar el vigente Plan Especial en Suelo No Urbanizable de Equipamiento (PE-CRDA) resulta inviable, ya que las edificaciones existentes y sus posibles ampliaciones han perdido su carácter de aisladas, imprescindible para cualquier construcción, edificación o instalación en SNU de acuerdo con la regla 2ª del apartado 1 del artículo 57 de la LOUA.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 14/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Elección de Alternativas

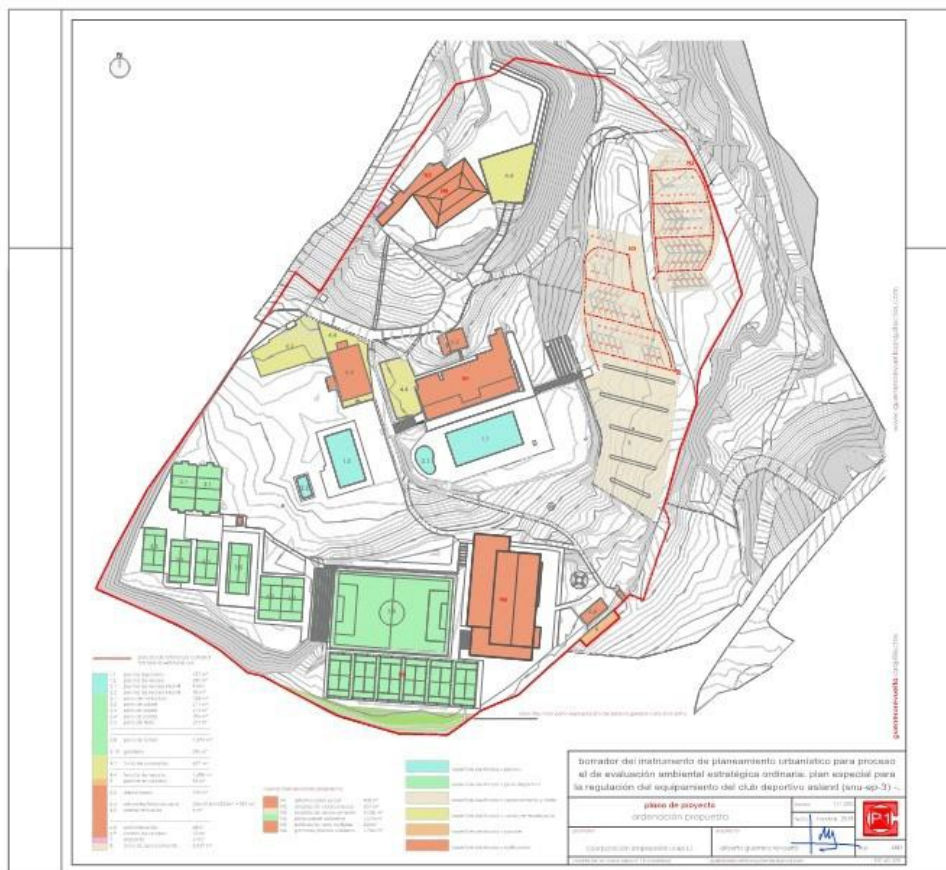
De acuerdo con la documentación aportada, se han seleccionado dos alternativas diferentes para la Innovación propuesta, teniendo en cuenta asimismo lo establecido en la *Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en lo relativo a que las alternativas planteadas deben ser razonables, técnicas y ambientalmente viables.

Alternativa 0

Esta consiste en la no intervención planificadora y es, por lo tanto, la recogida por el Planeamiento General Vigente.

Alternativa 1. Innovación del Plan Especial en Suelo No Urbanizable de Equipamiento Privado Club Deportivo Asland (PE-CRDA)

La alternativa de ordenación 1 tendría como objetivo la ampliación de las instalaciones del club mediante el procedimiento de modificación del PE-CRDA actualmente en vigor.



Plano 1. Propuesta de ordenación de la alternativa 1.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 15/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Alternativa 2. Cambio de clasificación urbanística de la parcela. Propuestas generales de la ordenación elegida.

La alternativa de ordenación 2, es la finalmente seleccionada como propuesta de ordenación. La alternativa consiste en la innovación del PGOU para el cambio de la clasificación del suelo que actualmente es SNU-EP-3 (suelo no urbanizable) con carácter dotacional privado (D*), por el de Suelo Urbanizable Ordenado, con uso característico equipamiento privado, dotando, desde la propia innovación, de la ordenación pormenorizada.



Plano 1. Propuesta de ordenación de la alternativa 2.

En el Documento Inicial Estratégico se indica la evaluación de los criterios de selección y de propuesta general de ordenación que se han tenido en cuenta para escoger la Alternativa 2.

Documento Inicial Estratégico

El Documento Inicial Estratégico aportado se estructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud del planeamiento propuesto.

En primer lugar se realiza una descripción general del objeto de la actuación ya reflejado en apartados anteriores.

Respecto al desarrollo previsible del plan, se indica que la Innovación entrará en vigor desde la

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 16/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



publicación de su aprobación definitiva y tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran derivarse de su desarrollo. Será necesario un proyecto de urbanización para ejecutar el vial, aparcamientos y el espacio libre público; simultanea o posteriormente, se han de tramitar el o los proyectos de edificación oportunos para actuar sobre la parcela edificable, tanto para mejorar las actuales instalaciones y edificios, como para los nuevos, observando si estos, se encontraran sometidos a algún instrumento de prevención ambiental de los contemplados en la ley GICA.

En el apartado relativo a los **potenciales impactos sobre el medio ambiente**, se han identificado las diferentes acciones con más posibilidades de producir impactos en fase de planeamiento, obra y explotación, sobre los siguientes factores:

- Relieve.
- Suelo.
- Medio hídrico.
- Medio biótico.
- Emisiones sonoras.
- Paisaje.
- Residuos.
- Consumo de agua.
- Contaminación lumínica.
- Ser humano.

En el Estudio Ambiental Estratégico que se aporte se deberá realizar un adecuado análisis de los impactos, con una valoración basada en una metodología propia de tales análisis. Asimismo deberán recogerse las correspondientes medidas preventivas, correctoras o compensatorias.

Respecto a la incidencia en materia de cambio climático, el Documento Inicial Estratégico incorpora correctamente lo establecido en el artículo 38.1.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. En este sentido, el contenido de la documentación se ajusta a lo establecido en el artículo 19 de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*.

Asimismo, se indica que los principales impactos a considerar en el ámbito de actuación son:

- Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- Pérdida de calidad del aire.
- Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- Incremento de la sequía.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 17/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- Modificación estacional de la demanda energética.
- Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- Incidencia en la salud humana.
- Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Por último, en el Documento se han considerado las distintas incidencias sobre los planes sectoriales y territoriales, estando estas conformadas fundamentalmente por el Planeamiento Urbanístico General vigente en el municipio de Córdoba y el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Córdoba (POPMF). No se recoge el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 18/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II

RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, **adjuntándose asimismo copia de las mismas, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la redacción de los documentos técnicos necesarios para continuar con la tramitación del expediente:**

Servicio de Urbanismo. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Con fecha 27/10/2021 se recibe oficio del referido Servicio el que se indica que no tiene competencias específicas sobre la gestión directa de aspectos relacionados con la protección y defensa del Medio Ambiente que deban ser tenidos en cuenta por el promotor para elaborar el estudio ambiental estratégico.

Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Con fecha 16/11/2021 se recibe oficio de la referida Oficina en el que se indica que los instrumentos de Planeamiento Urbanístico General, así como sus Innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el *Decreto 206/2006 de 28 de noviembre*, relativa al Modelo de Ciudad.

Por otro lado, la Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial a emitir en los procedimientos de formulación de innovaciones del planeamiento urbanístico general. De acuerdo con lo anterior, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes,

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 19/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.

d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.

e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.

f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

Le son igualmente de aplicación las consideraciones contenidas en el citado plan territorial POTA, para el Dominio Territorial “*Valle del Guadalquivir*”, que se encuentran reguladas en los Artículos 137 al 141, así como también las determinaciones referidas a los “*Centros Regionales*” con especial incidencia al de Córdoba, contenidas en los Artículos 23 a 27.

Al no estar incluido el municipio de Córdoba en ningún Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, solamente le son de aplicación las referencias básicas contenidas para dicho municipio en en el citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA.

Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba

Con fecha 22/11/2021 se recibe informe de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, en el que se indica que la innovación [...] no afecta a ningún bien inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. Tampoco perturba ningún otro bien del patrimonio histórico.

En todo caso, si se produjese el hallazgo casual de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz, debe actuarse conforme a lo previsto en el art. 50.1 de la *Ley 14/2007*, paralizando las obras y comunicando a esta Administración dicho hallazgo de manea inmediata.

Consejería de Salud y Familias. Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Con fecha 13/01/2022 se recibe informe de la referida Dirección General indicando que en la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una valoración de los posibles efectos sobre la salud de la población derivados de la actuación. Para ello, se debería de realizar un análisis preliminar de la relevancia de los potenciales impactos sobre los determinantes y sobre la salud que la modificación pudiera producir.

Una vez expuesto lo anterior, y dado que nuestro pronunciamiento no resulta determinante para la resolución del procedimiento por nuestra parte puede continuarse con la tramitación de este expediente.

No obstante, se informa que según establece el artículo 56.1 de la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía*, **ese instrumento de planeamiento está sometido a Informe de Evaluación del Impacto en la Salud**, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 20/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, tras su modificación por el *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*. Este cribado requiere la entrega de una documentación específica cuyo contenido puede consultarse en dicho decreto, además de información de apoyo existente en la página web de la Consejería de Salud y Familias.

Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Córdoba

Con fecha 30/11/2022 se emite informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial indicando lo siguiente:

El terreno de la parcela de las instalaciones propias del parcela catastral de la Av. Agrupación Córdoba Club Lafarge-Asland y 111-8 de los viales de acceso, con un uso de suelo dotacional asimilado a urbano (SUBo CMB; amarillo en el plano), tendría la consideración material de hábitat urbano, no forestal, de especies silvestres y autóctonas [art. 2 *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres*; art. 2.2.b) *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*].

En la innovación, el espacio SUBo CMB original se amplía de forma no-significativa con aproximadamente 5,000 m² de dos pequeñas superficies triangulares al NE y SE de terreno forestal cubierto por pastizal con matorral y arbolado disperso de quercineas (*Quercus spp*). El DIE (p. 41/85) indica “*La explotación de las instalaciones conlleva únicamente, en cuanto a la flora, como hemos dicho, el mantenimiento de esta vegetación, comportando por ello un impacto caracterizado como positivo sobre el medio biótico*”.

Por lo tanto, **se informa favorablemente tal ampliación y cambio de clasificación a condición de que en el planeamiento definitivo dichas superficies tengan un único uso social recreativo para actividades al aire libre y que conserven la cubierta vegetal de arboleda natural autóctona y funcionalidad recreativa original del monte.**

En relación al VIARIO Y APARCAMIENTO (morado en el plano), el DIE (p. 26/85) indica “*Aun así, destacamos la necesidad de llevar a cabo una plantación de arboleda en esta zona de aparcamientos que pudiera proporcionar sombra natural a los vehículos estacionados*”. Dicho espacio tiene actual, material y mayoritariamente un uso de vial asfaltado para el acceso de vehículos y personas al Club y aparcamiento dentro de un entorno ya de hecho urbano.

Por lo tanto, **se informa favorablemente el cambio de calificación administrativa propuesta del viario y aparcamiento a condición de que en el planeamiento definitivo se contemple que las especies arbóreas a plantar sean forestales y autóctonas.**

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 21/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación a los ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO AL AIRE LIBRE DE TITULARIDAD PUBLICA (verde oscuro en el plano) de la parcela 80-241 situada al este al espacio SNU EP- SG VP (párrafo 2º, p. 12/38 borrador planeamiento; plano de arriba), se pretende el cambio de clasificación a urbano de un hábitat forestal [art. 2-e) Ley 8/2003, arts. 3.20 y 3.21 Ley 42/2007; art. 2.1 Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía art. 5.1 Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes] con cobertura de pastizal con arbolado residual y disperso de quercineas (*Quercus spp*) y **parte del cuál esta clasificado como interés comunitario (HIC, Anexo I de la Ley 42/2007) 6310-Dehesas perennifolias de *Quercus spp*.**

Adicionalmente, la mayor superficie este paralela al Arroyo de Pedroches se encuentra dentro del ámbito territorial de los planes de recuperación de peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales (Anexo V Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos), **siendo en esta caso área de protección de la presencia de la libélula *Oxygastra curtisii* (Odonata, Corduliidae) con categoría de VULNERABLE** (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

El artículo 54 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats establece que los usos de ocio, deporte y turismo activo que se pretenden para esta parcela deberán respetar sus valores medioambientales, especialmente las especies silvestres y sus hábitats.

Por lo tanto, considerando las afecciones de terreno forestal y de especie vulnerable anteriores, **se informa favorablemente el cambio de clasificación administrativa propuesto para estos equipamientos a condición de que** el planeamiento definitivo posea un régimen de protección urbanística integral donde sean los usos recreativos y deportivos al aire libre los únicos permitidos, se prohíba cualquier uso o aprovechamiento del espacio, incluyendo cualquier tipo de construcción o instalación fija, que modifiquen su cubierta forestal de especies autóctonas, que conlleven la pérdida de la funcionalidad del monte y/o que supongan amenaza objetiva, directa o indirecta, para el estado de conservación favorable de *Oxygastra curtisii*.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/12/2022	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBLVJ332ANKY4LRU39Y6FK9W9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: 15 de Octubre de 2021

S/Ref.: EAE-21-010

N/Ref:

Asunto: EAE INNOVACIÓN PGOU DE CÓRDOBA

Solicitud Consulta EAE-21-010

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo Sostenible
Servicio de Protección Ambiental
C/Tomas de Aquino, s/n- Edificio de Usos Múltiples,
8ª planta
14071 Córdoba

En relación a su escrito de 11 de Octubre de 2021, mediante el cual, por ese Servicio de Protección Ambiental, se solicita, a este Servicio de Urbanismo, la emisión de un “informe” sobre aquellos aspectos del instrumento de planeamiento, que en el ámbito competencial pudiera tener trascendencia medioambiental, así como cualquier indicación que se estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del Medio Ambiente a la hora de ser tenida en cuenta por el promotor para elaborar el estudio ambiental estratégico del proyecto de Innovación de PGOU de Córdoba, el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial, le

COMUNICA:

Se entiende que en realidad lo que se solicita es una “consulta” en el marco del apartado 2 del artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, sobre “consultas a las administraciones afectadas”,

Que a la vista de la consulta genérica efectuada, le ruego precise el alcance de la misma, para poder atender lo solicitado, significándose de otra parte, que este Servicio de Urbanismo no tiene **competencias específicas** sobre la gestión directa de aspectos relacionados con la protección y defensa del Medio Ambiente que deban ser tenidos en cuenta por el promotor para elaborar el estudio ambiental estratégico.

LA JEFA DE SERVICIO DE URBANISMO
Fdo.: Tristana Montiel Díaz

Tomás de Aquino, 1, 9ª planta
14071-Córdoba

Tel: 957 00 13 22 - Fax: 957 00 14 04
urbanismo.dtco.cfiot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	TRISTANA MONTIEL DIAZ	27/10/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm6XHZTTA4PP63XJP328D9FH58B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

N/ Ref: Consulta Ambiental 21/2021

Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística PGOU del municipio de Córdoba en el ámbito de: establecimiento de un nuevo Sector de Suelo Urbanizable Ordenado SUO, para uso dotacional privado denominado “*Club Mirabueno*”, promovido por Corporación Empresarial UNEX S.L

Mediante comunicación interior remitida por el Jefe del Servicio de Protección Ambiental, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, con fecha de entrada en esta Oficina de Ordenación del Territorio de 11 de octubre de 2021, se interesa se emita pronunciamiento en relación con el documento de Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística PGOU del municipio de Córdoba, de acuerdo con lo regulado al respecto en los Artículos 38.1 y 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, en relación con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El objetivo básico del presente expediente es la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística PGOU del municipio de Córdoba, para proceder a la sectorización de los suelos pertenecientes al “club deportivo Asland”, que en el vigente PGOU municipal tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable de Equipamiento Privado conteniéndose su regulación normativa en los Artículos 11.7.1 y 11.7.4 del citado PGOU municipal.

Ahora se pretende establecer un nuevo Sector de Suelo Urbanizable Ordenado, denominado SUO “*club Mirabueno*”, conteniendo dicho Sector ya la ordenación pormenorizada potestativa para adecuar la clasificación y calificación de dichos suelos a las condiciones urbanísticas de las edificaciones actuales, así como posibilitar también las futuras ampliaciones de este equipamiento de titularidad privada, sin necesidad de tramitar un posterior planeamiento de desarrollo. El uso definido es el de Dotacional privado y se establecen como usos prohibidos, los de industrial, residencial de vivienda y comercial, excepto el que fuera compatible con las instalaciones deportivas existentes según el régimen que para las mismas establece la normativa actual del PGOU.

Asimismo se pretende conseguir una conexión del nuevo Sector con el Sistema General de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable, perteneciente al SG Vías Pecuarias (SG-VP) denominado “*anillo verde de la ciudad de Córdoba*”. Así, los espacios libres de dominio y uso públicos del Sector se disponen en su zona Noreste, colindando con el cinturón verde del SG-VP del anillo verde de la ciudad que en esta zona discurre en paralelo con el Sistema General Viario SGV SUP-5 perteneciente a la Ronda Norte de Córdoba prevista en el PGOU y recientemente ejecutada. En dicho espacio se localiza el Equipamiento Deportivo al aire libre de titularidad pública, para completar las dotaciones públicas del sector, mientras que en la zona Sureste del Sector, se disponen los suelos destinados a viario y aparcamientos públicos.

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Teléf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 1404 Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ	16/11/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMK8SYJXHCXB4P6L4K43MXNKA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El ámbito del nuevo Sector de Suelo Urbanizable Ordenado SUO “club Mirabueno”, comprende una superficie total de 90.458 m², asignándole una edificabilidad bruta de 0,12 m²t/m²s y un techo máximo edificable de 10.855 m²t/m²s, siendo las actuaciones previstas de iniciativa privada, y conteniendo la ficha del nuevo Sector de SUO las superficies de las cesiones de suelo con destino a usos públicos: viario, aparcamientos, espacios libres y equipamientos y dotaciones.

El planeamiento urbanístico municipal está constituido por el Plan General de Ordenación Urbanística PGOU Córdoba, que fue Aprobado por la Consejera de Obras Públicas y Transportes, mediante Orden de fecha 18 de marzo de 2003, con posterior Subsanación de Deficiencias y Texto Refundido del PGOU, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión de fecha 7 de octubre de 2004. Con posterioridad, se tramitó una Adaptación Parcial del citado PGOU municipal a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión de fecha 21 de diciembre de 2009.

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTCAA), que ha sido modificada por el Artículo 2.2 del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se establece que:

«Se someterán a informe vinculante de incidencia territorial los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sus revisiones totales o parciales y las modificaciones de la ordenación estructural que tengan incidencia sobre la ordenación del territorio. El informe se solicitará tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y se emitirá por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio en el plazo de tres meses.

Dicho informe analizará la compatibilidad del instrumento de planeamiento urbanístico con las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial y, en particular, su incidencia sobre el sistema de ciudades, el sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.»

En este sentido, los instrumentos de Planeamiento Urbanístico General, así como sus Innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, relativa al Modelo de Ciudad.

Por otro lado, la Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial a emitir en los procedimientos de formulación de innovaciones del planeamiento urbanístico general. De acuerdo con lo anterior, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Teléf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 1404 Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ	16/11/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMK8SYJXHCXB4P6L4K43MXNKA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

Le son igualmente de aplicación las consideraciones contenidas en el citado plan territorial POTA, para el Dominio Territorial “*Valle del Guadalquivir*”, que se encuentran reguladas en los Artículos 137 al 141, así como también las determinaciones referidas a los “*Centros Regionales*” con especial incidencia al de Córdoba, contenidas en los Artículos 23 a 27.

Al no estar incluido el municipio de Córdoba en ningún Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, solamente le son de aplicación las referencias básicas contenidas para dicho municipio en el citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA.

Por todo lo anterior, será el promotor del instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo respecto de las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, LOTCAA.

Habida cuenta que la Aprobación Definitiva de esta Innovación del PGOU del municipio de Córdoba corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio en virtud de la Disposición Transitoria Tercera del citado Decreto 107/2019, la competencia para la emisión de este Informe de Incidencia Territorial recae en la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.e) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Dicha valoración se emitirá durante el procedimiento de emisión del citado Informe de Incidencia Territorial según la tramitación y los plazos establecidos al respecto en el Artículo 15 y la Disposición Adicional Segunda, del citado Decreto 36/2014.

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Teléf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 1404 Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ	16/11/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMK8SYJXHCXB4P6L4K43MXNKA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la misma a la legislación urbanística de aplicación, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva de este instrumento de planeamiento urbanístico general, conforme al procedimiento establecido para el mismo en la citada Ley 7/2002 LOUA.

Finalmente, la presente valoración es independiente de las que puedan también emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones y entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Fdo. Jesús M. Martínez Pérez

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Teléf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 1404 Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ	16/11/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMK8SYJXHCXB4P6L4K43MXNKA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A/n

Nuestra referencia: SBC/IHR/SJV
Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Innovación del P.G.O.U. de Córdoba sobre la clasificación urbanística del Club Mirabueno (Antiguo Club Asland)
Expediente: EIA 98 2021
SU Expediente: EAE-21-010

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**
Delegación Territorial de Córdoba
C/Tomás de Aquino, s/n
Edificio de Servicios Múltiples. 4º-8ª Planta
14004 - Córdoba

Por la presente pongo en su conocimiento que, en relación a la solicitud relativa a informe sobre **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba sobre la clasificación urbanística del Club Mirabueno (Antiguo Club Asland)**, solicitada a esta Delegación Territorial el 15 de octubre de 2021, se hace saber que la Innovación propone el cambio de la clasificación y calificación del ámbito a ordenar, proponiéndolo como Suelo Urbanizable Ordenado con uso característico Equipamiento Privado, y no afecta a ningún bien inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. Tampoco perturba ningún otro bien del patrimonio histórico.

En todo caso, si se produjese el hallazgo casual de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz, debe actuarse conforme a lo previsto en el art. 50.1 de la Ley 14/2007, paralizando las obras y comunicando a esta Administración dicho hallazgo de manera inmediata.

LA JEFA DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Fdo.: Mª Isabel Humanes Rodríguez

C/Capitulares, 2 14071 Córdoba
Telf: 957 015 300
informacion.dpcordoba.ccul@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw957EZHOZ8h9fDzznr5Ns9kcIx.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA ISABEL HUMANES RODRIGUEZ	FECHA	22/11/2021
ID. FIRMA	RXPMw957EZHOZ8h9fDzznr5Ns9kcIx	PÁGINA	1/1

Fecha: Ver firma electrónica.

Ntra. Ref.: FJMF//GrupoEIS Delegación CO (21-DG-EAA-142) C/ Tomás de Aquino, s/n. Edificio Servicios

Su Ref: SPA/DPCA/APR/MMP/DLU/jmcp EAE-21-010

Asunto: Respuesta.

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE EN CÓRDOBA.**

Múltiples. 4ª - 8ª plantas
14004 - Córdoba

En contestación a su escrito mediante el que solicita Informe de consultas a Administraciones Públicas afectadas dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del instrumento de planeamiento urbanístico "Innovación PGOU de Córdoba. Adecuación y calificación suelos Club Mirabueno (ANTIGUO ASLAND)", a esta Consejería competente en materia de salud, y una vez examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación del proyecto facilitada cabe informar lo siguiente:

El objeto de la presente modificación consiste en la Innovación del PGOU para el cambio de la clasificación del suelo que actualmente es SNU-EP-3 (suelo no urbanizable) con carácter dotacional privado, por el de Suelo Urbanizable Ordenado, con uso característico equipamiento privado, dotando, desde la propia innovación, de la ordenación pormenorizada.


En la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una valoración de los posibles efectos sobre la salud de la población derivados de la actuación. Para ello, se debería de realizar un análisis preliminar de la relevancia de los potenciales impactos sobre los determinantes y sobre la salud que la modificación pudiera producir.

Una vez expuesto lo anterior, y dado que nuestro pronunciamiento no resulta determinante para la resolución del procedimiento por nuestra parte puede continuarse con la tramitación de este expediente.

No obstante, se informa que según establece el artículo 56.1 de la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía*, **ese instrumento de planeamiento está sometido a Informe de Evaluación del Impacto en la Salud**, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, tras su modificación por el *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*. Este cribado requiere la entrega de una documentación específica cuyo contenido puede consultarse en dicho decreto, además de información de apoyo existente en la página web de la Consejería de Salud y Familias.

Avda. de la Innovación s/n
Edif. Arena 1. 41020 Sevilla
Tfno.:955006300
dgsprof.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DPDCFNNW3SXJGKE9WSS2ZXG27T. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	13/01/2022
ID. FIRMA	VH5DPDCFNNW3SXJGKE9WSS2ZXG27T	PÁGINA	1/6
			



Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se dé traslado de esta información al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Se adjunta un Anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: Francisco José Marchena Fernández.

Código Seguro de Verificación: VH5DPDCFNNW3SXJGKE9WSS2ZXG27T. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	13/01/2022
ID. FIRMA	VH5DPDCFNNW3SXJGKE9WSS2ZXG27T	PÁGINA	2/6



ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Por ejemplo, en esta innovación, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población el cambio de clasificación de suelos prevista y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las opciones consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la ubicación de equipamientos se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es **la descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Código Seguro de Verificación:VH5DPDCFNNW3SXJGKE9WSS2ZXG27T. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	13/01/2022
ID. FIRMA	VH5DPDCFNNW3SXJGKE9WSS2ZXG27T	PÁGINA	3/6



Para ello puede usarse la información de que dispone el propio Ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una **guía metodológica** para la realización de este tipo de documentos que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

Código Seguro de Verificación: VH5DPDCFNNW3SXJGKE9WSS2ZXG27T. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	13/01/2022
ID. FIRMA	VH5DPDCFNNW3SXJGKE9WSS2ZXG27T	PÁGINA	4/6



El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Como posible enfoque para el análisis de cada uno de estos impactos, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Código Seguro de Verificación: VH5DPDCFNNW3SXJGKE9WSS2ZXG27T. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	13/01/2022
ID. FIRMA	VH5DPDCFNNW3SXJGKE9WSS2ZXG27T	PÁGINA	5/6



Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>

Observaciones referentes a la tramitación del expediente de Evaluación de Impacto en Salud.

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, desde la entrada en vigor del *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede excluir de tener que estar sometido a Informe de Evaluación de Impacto en Salud a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

Se ha incluido, igualmente, en la página web de la consejería un apartado de ayuda a las consultas previas que incorpora una serie de preguntas frecuentes con sus respuestas y orientaciones sobre cómo debe realizarse la memoria resumen correspondiente.

Código Seguro de Verificación: VH5DPDCFNNW3SXJGKE9WSS2ZXG27T. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	13/01/2022
ID. FIRMA	VH5DPDCFNNW3SXJGKE9WSS2ZXG27T	PÁGINA	6/6

INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL RELATIVO A LA CONSULTA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA SOBRE EL PLAN INNOVACIÓN PGOU DE CÓRDOBA DE ADECUACIÓN Y CALIFICACIÓN SUELOS CLUB MIRABUENO (ANTIGUO ASLAND) EN AVDA. AGRUPACIÓN CÓRDOBA, S/N EN (CÓRDOBA)
EXPEDIENTE **EAE-21-010**

El Servicio de Protección Ambiental, en [comunicación interior de 06/10/2021](#) (ECO/2021/2681535), solicita informe de este Servicio relativo al borrador del Plan de Innovación del PGOU de Córdoba- Clasificación urbanística del Club Mirabueno (antiguo Club Asland). Constan en el expediente digital de Coordinación la [memoria del borrador del planeamiento](#) y el [documento inicial estratégico](#) (DIE).

Tras la consulta de la documentación, y teniendo en cuenta las atribuciones de información de Asesoría Técnica del Medio Natural y de proposición del Servicio de Gestión del Medio Natural dentro del ámbito competencial de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos y provincial de esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, se redacta el siguiente

INFORME

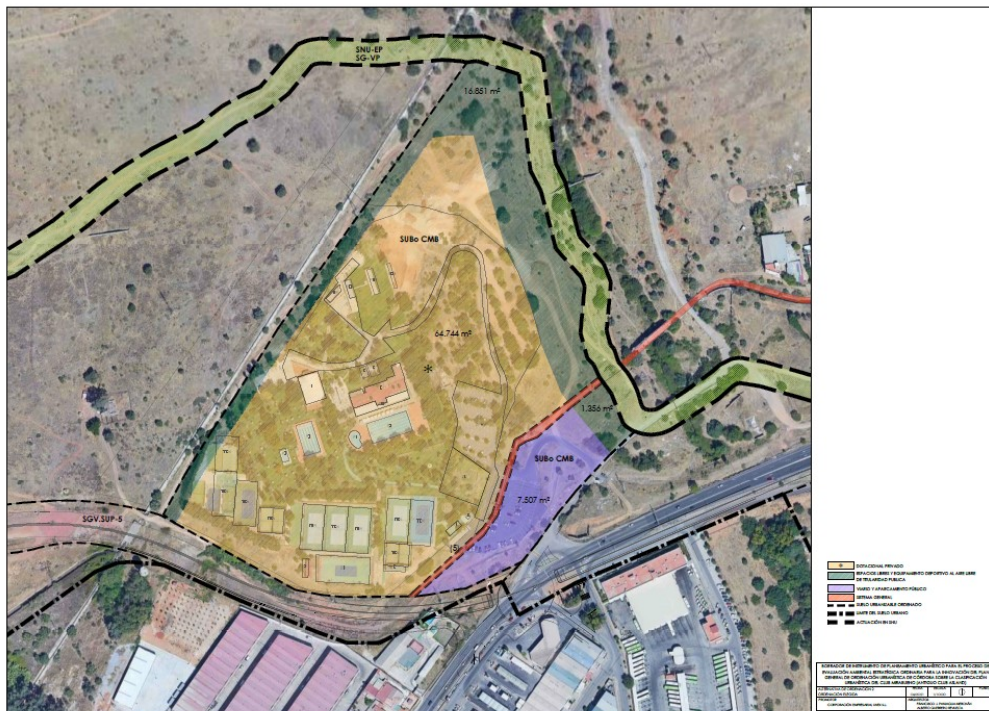


Figura. Plano p. 37/39 borrador planeamiento
1. Memoria del Proyecto



MARIA CARMEN TORRES TORRES		30/11/2022	PÁGINA 1/3
JUAN JORRIN NOVO			
VERIFICACIÓN	BndJAE4WGVZUFV3SKNZD89ESEKCS3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

El objeto del borrador del Plan de innovación del PGOU de Córdoba (PI-Mirabueno) es el cambio de clasificación urbanística, de Suelo No Urbanizable de Equipamientos Privados a Suelo Urbanizable Ordenado con uso característico Equipamiento Privado (SUBo-CMB) de las parcela catastral de la Av Agrupacion Cordoba Club Lafarge-Asland de Córdoba (referencia catastral 5371801UG4957S0001AX coordenadas EPSG 25830 ETRS-1989 UTM 30N X-Y: 345242- 4196898) y sus viales de acceso de la parcela 111-8 (referencia 14900A111000080000MI), y a espacios libres y equipamiento deportivo al aire libre de titularidad pública en la parcela 80-241 de Córdoba (ref. 14900A080002410000FT) (alternativa 2 seleccionada; planos p. 28/38 de obras previstas y 37/38 de ordenación suelo del borrador de la memoria).

2. Consideraciones

Tras la consulta de la información cartográfica disponible, incluyendo la del catálogo de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), y de la legislación del medio natural y sectorial aplicables, se determinan las siguientes afecciones clave del proyecto sobre los hábitats y las especies silvestres:

2.1. El terreno de la parcela de las instalaciones propias del parcela catastral de la Av. Agrupación Córdoba Club Lafarge-Asland y 111-8 de los viales de acceso, con un uso de suelo dotacional asimilado a urbano (SUBo CMB; amarillo en el plano), tendría la consideración material de hábitat urbano, no forestal, de especies silvestres y autóctonas [art 2 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres; art. 2.2.b) Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía].

En la innovación el espacio SUBo CMB original se amplía de forma no-significativa con aproximadamente 5000 m² de dos pequeñas superficies triangulares al NE y SE de terreno forestal cubierto por pastizal con matorral y arbolado disperso de quercineas (*Quercus spp*). El DIE (p. 41/85) indica “La explotación de las instalaciones conlleva únicamente, en cuanto a la flora, como hemos dicho, el mantenimiento de esta vegetación, comportando por ello un impacto caracterizado como positivo sobre el medio biótico”.

Por lo tanto, se informa favorablemente tal ampliación y cambio de clasificación a condición de que en el planeamiento definitivo dichas superficies tengan un único uso social recreativo para actividades al aire libre y que conserven la cubierta vegetal de arboleda natural autóctona y funcionalidad recreativa original del monte.

2.2. En relación al VIARIO Y APARCAMIENTO (morado en el plano), el DIE (p. 26/85) indica “Aun así, destacamos la necesidad de llevar a cabo una plantación de arboleda en esta zona de aparcamientos que pudiera proporcionar sombra natural a los vehículos estacionados”. Dicho espacio tiene actual, material y mayoritariamente tiene un uso de vial asfaltado para el acceso de vehículos y personas al Club y aparcamiento dentro de un entorno ya de hecho urbano.

Por lo tanto, se informa favorablemente el cambio de calificación administrativa propuesta del viario y aparcamiento a condición de que en el planeamiento definitivo se contemple que las especies arbóreas a plantar sean forestales autóctonas.

2.3. En relación a los ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO AL AIRE LIBRE DE TITULARIDAD PUBLICA (verde oscuro en el plano) de la parcela 80-241 situada al este al espacio SNU EP- SG VP (párrafo 2º, p. 12/38 borrador planeamiento; plano de arriba), Se pretende el cambio de clasificación a urbano de un hábitat forestal [art. 2-e) Ley 8/2003, arts. 3.20 y 3.21 Ley 42/2007; art. 2.1 Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía art. 5.1 Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes] con cobertura de pastizal con arbolado residual y disperso de quercineas (*Quercus spp*) y parte del

MARIA CARMEN TORRES TORRES		30/11/2022	PÁGINA 2/3
JUAN JORRIN NOVO			
VERIFICACIÓN	BndJAE4WGKVZUFV3SKNZD89ESEKCS3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

cuál esta clasificado como interés comunitario (HIC, Anexo I de la Ley 42/2007) 6310- Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*. Adicionalmente, la mayor superficie este paralela al Arroyo de Pedroches se encuentra dentro del ámbito territorial de los planes de recuperación de peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales (Anexo V Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos), siendo en esta caso área de protección de la presencia de la libélula *Oxygastra curtisii* (Odonata, Corduliidae) con categoría de vulnerable (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas). El artículo 54 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats establece que los usos de ocio, deporte y turismo activo que se pretenden para esta parcela deberán respetar sus valores medioambientales, especialmente las especies silvestres y sus hábitats.

Por lo tanto, considerando las afecciones de terreno forestal y de especie vulnerable anteriores, se informa favorablemente el cambio de clasificación administrativa propuesto para estos equipamientos a condición de que en el planeamiento definitivo eposea un régimen de protección urbanística integral donde sean los usos recreativos y deportivos al aire libre los únicos permitidos, se prohíba cualquier uso o aprovechamiento del espacio, incluyendo cualquier tipo de construcción o instalación fija, que modifiquen su cubierta forestal de especies autóctonas, que conlleven la pérdida de la funcionalidad del monte y/o que supongan amenaza objetiva, directa o indirecta, para el estado de conservación favorable de *Oxygastra curtisii*.

De todo lo cual se informa y comunica a a los efectos oportunos.

El Asesor Técnico del Medio Natural,
Juan Jorrín Novo

(firmado y fechado digitalmente)

VISTO BUENO Y CONFORME,
La Jefa del Servicio de Gestión del Medio Natural,
María del Carmen Torres Torres

MARIA CARMEN TORRES TORRES		30/11/2022	PÁGINA 3/3
JUAN JORRIN NOVO			
VERIFICACIÓN	BndJAE4WGKVZUFV3SKNZD89ESEKCS3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			